

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor,  
Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

RESUMEN

JUEVES 4 DE OCTUBRE  
TARDE

29. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

29.3 Exámenes del comercio significativo a escala nacional

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 29.3 e invita a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con la Secretaría, a seguir desarrollando y presentar los proyectos de decisión contenidos en el párrafo 9 del documento SC70 Doc. 29.3 a la consideración de la Conferencia de las Partes, en sustitución de la Decisión 17.111, señalando las sugerencias de incluir en los proyectos de decisión: el establecimiento de un órgano consultivo, la necesidad de adaptar el Programa de asistencia al cumplimiento propuesto, y la inclusión de plazos y la consideración de la necesidad de obtener financiación externa.

30. Cuestiones de observancia

30.1 Cuestiones de observancia: Informe de la Secretaría

y

30.4 Apoyo a la aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

El Comité Permanente acuerda recomendar a la Conferencia de las Partes que el párrafo b) de la Decisión 17.85, se ha aplicado y puede suprimirse, y que se siga consolidando la cooperación y la colaboración entre la CITES, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15 de la Resolución Conf. 17.6.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que:

- a) en consulta con el Presidente del Comité Permanente, examine los resultados y las recomendaciones dimanantes de la evaluación de amenazas encargada de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 17.97;
- b) tenga en cuenta el contenido del documento SC70 Doc. 30.4 y los *Ejes estratégicos de intervención y recomendaciones prioritarias para elaborar medidas de lucha contra el tráfico de vida silvestre en África occidental* que figuran en los documentos informativos SC70 Inf. 2 y SC70 Inf. 3, al formular recomendaciones para la subregión; y
- c) como se prevé en la Decisión 17.98, formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente alienta a todas las Partes, en particular a los países del área de distribución y consumidores de osos, a revisar su aplicación de la Resolución Conf. 10.8 (Rev. CoP14), sobre *Conservación y comercio de osos*, a fin de velar por la aplicación efectiva de la resolución, y examinar constantemente las tendencias de la caza furtiva y el tráfico, para asegurar que las medidas aplicadas para prevenir y combatir el comercio ilegal de partes y derivados de osos, siguen siendo eficaces y se adaptan rápidamente para responder a cualquier nueva tendencia emergente.

El Comité Permanente toma nota del *Manual de cooperación aduanas-policía*, desarrollado conjuntamente por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, y alienta a las Partes a promover el uso del manual entre sus autoridades nacionales de aduanas y policía.

El Comité Permanente alienta a las Partes, cuando se solicite la creación de grupos cerrados de usuarios, a que comuniquen el establecimientos de esos grupos cerrados de usuarios a sus autoridades nacionales pertinentes, y fomenten su utilización.

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 30.4.

El Comité Permanente solicita a la Secretaría que distribuya el cuestionario reproducido en el Anexo del documento SC70 Doc. 30.4 y los *Ejes estratégicos de intervención y recomendaciones prioritarias para elaborar medidas de lucha contra el tráfico de vida silvestre en África occidental* a las Partes en la CITES y otros interesados mediante una Notificación a las Partes, a fin de apoyar al *Comité Directivo de la Estrategia para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre en África Occidental* en sus esfuerzos para desarrollar la *Estrategia para combatir los delitos contra la vida silvestre en África occidental (WASCWC)* y sus mecanismos de aplicación conexos.

### 30.2 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente toma nota documento SC70 Doc. 30.2.

### 30.3 Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre

#### 30.3.1 Informe del grupo de trabajo

y

#### 30.3.2 Informe de la Secretaría

El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes las revisiones a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, bajo la sección ***En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*** como sigue:

***En lo que respecta al comercio ilegal en línea electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES***

11. RECOMIENDA que las Partes:

- a) evalúen o preparen sus medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control del comercio legal de especies silvestres, la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra las especies silvestres vinculados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el ciberdelito; y
- c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión del comercio de especies silvestres relacionado con Internet y garanticen el oportuno

intercambio de información sobre los resultados de esas actividades entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES; y

- d) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos para que actúen como coordinadores para responder a las investigaciones de otras Partes y organizaciones intergubernamentales;
- e) establezcan un programa de control nacional en curso, y junto con los expertos pertinentes, desarrollen una lista de los especímenes del Apéndice II que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea;
- f) pidan a los puntos de contacto nacionales citados en el párrafo d) que identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información previa solicitud de las Partes para apoyar investigaciones;
- g) logren la participación de las plataformas en línea para que:
  - i) introduzcan y publiquen políticas para abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;
  - ii) garanticen que esas políticas se presenten lo más clara y visiblemente posible;  
e
  - iii) informen a sus usuarios acerca del comercio ilegal en línea de vida silvestre, utilizando alertas dirigidas y otra tecnología para garantizar que los usuarios son conscientes de las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;
- h) fomenten la sensibilización sobre el comercio ilegal en línea de vida silvestre mediante la divulgación orientada al público y participando directamente con otras empresas de tecnología en línea; y
- i) alienten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes;

12. RECOMIENDA además que las Partes y la OIPC-INTERPOL:

- a) presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para:
  - i) investigar y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES relacionado con Internet;
  - ii) lleven a cabo formación y sensibilización, así como supervisión y observancia del comercio ilegal en línea de especímenes protegidos;
- c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y
- d) examinen la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL un puesto a tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de comercio electrónico de los delitos contra las especies silvestres. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio ilegal en línea

electrónico se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes;

El Comité Permanente acuerda someter el siguiente proyecto de decisión a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**Dirigida a la Secretaría:**

XX. La Secretaría deberá incluir, según proceda, terminología relevante para el “comercio ilegal en línea de vida silvestre” en el Glosario CITES y en la nueva página web en el sitio web de la CITES sobre *Delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet*.

El Comité Permanente acuerda renovar las Decisiones 17.92 y 17.93 con los cambios necesarios en cuanto a los requisitos de presentación de informes.

El Comité Permanente acuerda que sería más apropiado utilizar ‘delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet’ de conformidad con la terminología en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Aplicación y observancia*; e incluir en su informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, de conformidad con la Decisión 17.96, una recomendación sobre la terminología más apropiada a utilizar, inclusive recomendando que la Secretaría enmiende todas las referencias en las resoluciones y decisiones pertinentes con la terminología acordada en la CoP18.

31. Comercio de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente

31.4 Observaciones y recomendaciones relativas a la primera iteración de la Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*

El Comité Permanente acuerda proponer a la CoP18, las siguientes enmiendas a la Resolución Conf. 17.7:

Añadir los siguientes nuevos subpárrafos después del párrafo 2 c):

*Cuando el Comité de Fauna estime que una combinación especie/país plantee problemas que se abordarían mejor en el marco del proceso del Examen del comercio significativo, puede introducir esa combinación en la Etapa 2 del proceso de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), párrafo 1 d), como un caso excepcional.*

*Se recomienda que el Comité de Fauna, al seleccionar combinaciones especie-país para su examen con arreglo al párrafo 2 c) de la presente resolución, no seleccione combinaciones especie-país respecto de las que el Comité Permanente haya iniciado un diálogo con el país concernido sobre el uso de los códigos de origen C, D, F o R bajo otro proceso de cumplimiento.*

Añadir el siguiente nuevo párrafo después del párrafo 2 j)

*Se recomienda que el Comité Permanente, al formular recomendaciones al país o países en virtud del párrafo 2 j) de la presente resolución en relación con el uso de códigos de origen C, D, F o R, evite la duplicación con otros procesos de cumplimiento.*

El Comité Permanente acuerda recomendar a la Conferencia de las Partes que reemplace las Decisiones 17.103, 17.105 y 17.107 por los siguientes proyectos de decisión:

**Dirigida al Comité de Fauna**

18.AA Con la asistencia de la Secretaría y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité de Fauna deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora al Comité Permanente.

**Dirigida al Comité Permanente**

18.BB Con la asistencia de la Secretaría, teniendo en cuenta cualquier informe del Comité de Fauna y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité Permanente deberá

revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### 34. Introducción procedente del mar: Informe de la Secretaría

El Comité Permanente toma nota de documento SC70 Doc. 34 y de la información contenida en el mismo y acuerda que no es necesario añadir orientación específica en relación con los certificados de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*.

El Comité Permanente acuerda presentar a la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 34, en sustitución de las Decisiones 16.48 (Rev. CoP17) a 16.51 (Rev. CoP17).

#### 36. Procedimiento simplificado para permisos y certificados: Informe del grupo de trabajo

El Comité Permanente toma nota de que un acceso más amplio de las Partes a los servicios de concesión electrónica de permisos puede completar considerablemente la labor del Grupo de trabajo sobre procedimientos simplificados para permisos y certificados, y puede aliviar muchas de las preocupaciones sobre la lentitud en la expedición de permisos tras una solicitud.

El Comité Permanente toma nota de la disponibilidad de instrumentos para ayudar en la aplicación de investigación forense, como las Directrices sobre métodos y procedimientos para el muestreo y análisis de laboratorio del marfil del ICCWC<sup>1</sup> y la Guía de mejores prácticas para la identificación forense de la Madera del ICCWC<sup>2</sup>.

El Comité Permanente toma nota del examen global de la capacidad de los laboratorios forenses llevado a cabo por la Secretaría junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>3</sup>, en particular, las esferas para futuro desarrollo, así como las recomendaciones para la priorización de los recursos, y tener estos aspectos en cuenta cuando se inicien actividades para desarrollar ciencia forense para la vida silvestre, o fomentar su uso para combatir los delitos contra la vida silvestre.

El Comité Permanente toma nota de que la utilización de procedimientos simplificados para conceder permisos depende de la capacidad de las Partes de aplicar permisos parcialmente completados y de la rapidez de procesar las solicitudes de esos tipos de permisos y acoge con beneplácito iniciativas para el fomento de capacidad sobre el uso de procedimientos simplificados.

El Comité Permanente acuerda proponer las enmiendas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, que figuran en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 36 a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente invita a la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente y Australia, como Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones, a incorporar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.15, sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario*, en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 36, inclusive para garantizar coherencia en la utilización de término investigación o científico para calificar los laboratorios forenses; cambiar el título de la resolución para reflejar las enmiendas propuestas; incluir “, según proceda” al final de la primera frase en el párrafo 3 b); reemplazar “cada cinco años” por “a discreción de la Autoridad Administrativa” en el párrafo 3 e); y enmendar el párrafo 3 f) ix) para hacer que sea menos engorroso para las Partes, a fin de transmitir las a la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente toma nota de las respuestas recibidas de las Partes en relación con la Notificación a las Partes No. 2018/067.

El Comité Permanente acuerda transmitir el siguiente proyecto de decisión a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

---

<sup>1</sup> [http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guidelines\\_Ivory.pdf](http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guidelines_Ivory.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guide\\_Timber.pdf](http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guide_Timber.pdf)

<sup>3</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/WorkingDocs/E-CoP17-25-A4.pdf>

### ***Dirigida a la Secretaría***

- 18.XX a) La Secretaría deberá publicar una notificación cada cinco años solicitando que las Partes revisen y actualicen sus instituciones científicas registradas que tienen derecho a la exención prevista en el párrafo 6 del Artículo VII de la Convención, y comunicar cualquier cambio a la Secretaría; y
- b) la Secretaría deberá publicar la primera notificación 90 días después de la CoP18. A fin de poder distinguir entre las diferentes calificaciones de las instituciones registradas (taxonómica, investigación para la conservación de especies o investigación forense de la vida silvestre), la Secretaría debería alentar a las Partes a incluir esa información en la respuesta a la notificación.

### 38. Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

#### 38.1 Informe de la Secretaría y del Comité de Fauna

#### 38.2 Informe del grupo de trabajo

y

#### 38.3 Definición de la expresión ‘destinatarios apropiados y aceptables’: Comercio de elefantes vivos

El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes el esquema de orientación no vinculante y la serie de proyectos de decisión presentados en los párrafos 8 y 9 del documento SC70 Doc. 38.1, respectivamente; y confirma que las Decisiones 17.178 a 17.180 se han aplicado plenamente.

El Comité Permanente acuerda proponer a la Conferencia de las Partes el siguiente proyecto de decisión adicional:

### ***Dirigida a la Secretaría***

La Secretaría deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es del área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el Artículo IV y en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17).

El Comité Permanente toma nota de las preocupaciones expresadas en el documento SC70 Doc. 38.3 y solicita a la Secretaría que consulte con las Partes que han importado elefantes vivos para que compartan sus conclusiones de que la Autoridad Científica del Estado de importación está satisfecha de que el destinatario propuesto de un espécimen vivo está debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo adecuadamente; y que las Autoridades Científicas del Estado de importación y del Estado de exportación están satisfechas de que el comercio promoverá la conservación *in situ* de conformidad con la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*.

### 39. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información: Informe del grupo de trabajo

El Comité Permanente acuerda someter los siguientes proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión:

### **18.AA *Dirigida a las Partes***

Se invita a las Partes a:

- a) prestar apoyo al Grupo de trabajo sobre procesamiento de permisos electrónicos y procedimientos de control eficientes— sistemas electrónicos y tecnologías de la información; y

- b) tener en cuenta el *Marco de Aplicación de eCITES* y ~~las recomendaciones que figuran en el presente documento~~ en relación con su posible utilidad al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES e informar acerca de que información es útil para sus propios esfuerzos y que apoyo adicional se necesita para abordar otras cuestiones que afectan a la aplicación como la estructura de la gobernanza, la capacidad técnica y las restricciones de aplicación de la ley; sus experiencias y las lecciones extraídas con la implementación de estos sistemas, que se compartirán en futuras revisiones de este Marco

Se solicita a las Partes que:

- a) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados para aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para mejorar la evaluación de la sostenibilidad; y
- b) tomen nota del sistema aCITES de la UNCTAD como una solución de bajo costo y lista para usar que las Partes tienen ahora a su disposición para su aplicación;
- c) utilicen sistemas electrónicos CITES que:
- i) tengan en cuenta la Recomendación 14 del CEFAC/ONU sobre *Autenticación de documentos comerciales* como una práctica idónea para la aplicación del equivalente electrónico de las firmas y sellos en los sistemas e intercambios electrónicos de permisos CITES;
  - ii) autenticuen cada uno de los usuarios que tiene acceso al sistema electrónico utilizando nombres de usuario y contraseñas y/o tecnologías similares, o ambas;
  - iii) garanticen que los sistemas electrónicos CITES lleven un registro de auditoría; es decir, lleven registros electrónicos (incluyendo, sin limitarse a ello, la confirmación de la transmisión y el recibo con las fechas asociadas y los encabezamientos de los mensajes) que permitan a la Autoridad Administrativa identificar a la cada persona que solicitó, aprobó, procesó, expidió, ratificó o modificó los permisos y certificados CITES electrónicos; y
  - iv) conserven los archivos de los registros de auditoría al menos cinco años después de la fecha de caducidad del permiso o certificado, o al menos cinco años después de la fecha en que la Parte comunicó el comercio en su informe anual, la que sea posterior; y
  - v) proporcionen a la Secretaría CITES copias de todas las firmas electrónicas válidas para expedir permisos y certificados de conformidad con el Artículo IX 4) de la Convención y el párrafo 3 p) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17);
  - vi) notifiquen a la Secretaría inmediatamente cuando los usuarios autenticados se suprimen o ya no están autenticados; y
  - vii) acuerden que en los sistemas electrónicos CITES que cumplen los requisitos precisados i) – v), el equivalente electrónico de una firma física y un sello puede proporcionarse mediante la identificación del solicitante del permiso, la identificación del funcionario que expidió o autorizó el documento permiso o certificado, cualquier oficial que alteró el permiso o certificado, y la identificación del organismo la autoridad que lo expidió, y el oficial de inspección que aprobó el permiso o certificado así como la oficina de aduanas que avaló el permiso;
- d) establezcan un diálogo sistemático y una colaboración continua entre las Autoridades Administrativas y los organismos nacionales de aduanas y control fronterizo para aplicar un sistema de control eficiente basado en el riesgo para el comercio transfronterizo de especies incluidas en los Apéndices de la CITES cuando sea posible y apropiado; y

- e) proporcionen información a la Secretaría acerca del estado de la automatización de los procesos de permisos CITES y la aplicación de sistemas de control para el comercio transfronterizo de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y compartan las lecciones extraídas.

#### **18.BB Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá establecer un Grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información procesamiento de permisos electrónicos y procedimientos de control eficientes para que, en colaboración con la Secretaría de la CITES, lleve a cabo las tareas siguientes:

- a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con otros asociados pertinentes, para continuar desarrollando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a servicios de emisión electrónica de permisos y su armonización con las especificaciones y normas del comercio internacional, tales como el desarrollo ulterior del sistema aCITES de la UNCTAD;
- b) trabajar con la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa Mundial de Fiscalización de Contenedores y otras organizaciones e iniciativas nacionales e internacionales pertinentes para elaborar recomendaciones, directrices y materiales de capacitación destinados a apoyar el establecimiento de sistemas de control de comercio basados en el riesgo para combatir el comercio ilegal de especies silvestres y facilitar el comercio legal cuando sea posible y apropiado;
- c) elaborar recomendaciones y directrices de prácticas idóneas para los procesos de emisión y control de permisos de la CITES cuando se utilizan sistemas de permisos CITES e intercambios de información electrónicos;
- d) trabajar con todos los asociados pertinentes con miras a elaborar normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES y mejorar la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
- e) trabajar con la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otras organizaciones pertinentes para aprender de sus esfuerzos y trabajar con miras a la armonización de las normas y procedimientos para las licencias, permisos y certificados que frecuentemente se utilizan en conjunto en el comercio transfronterizo de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES; y
- f) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
- g) desarrollar la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas;
- h) formular recomendaciones para una revisión apropiada de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, para garantizar que los sistemas de permisos electrónicos CITES y los procesos electrónicos de despacho de aduanas cumplen e incorporan los requisitos de la Convención, inclusive los Artículos III, IV, V y VI, examinando en particular las cuestiones de presentación y validación, para presentarlas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y



- i) formular recomendaciones para una revisión apropiada de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre Informes nacionales, y las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES distribuidos por la Secretaría.

#### **18.CC Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá examinar los progresos realizados en la aplicación de la decisión anterior y formular recomendaciones según proceda, incluyendo cualquier sugerencia apropiada de revisión de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre Permisos y certificados, la Resolución Conf. 11.17 (Rev.CoP17), sobre Informes anuales, y la enmienda de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES distribuidas por la Secretaría, para presentarlas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.;

#### **18.DD Dirigida a la Secretaría**

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) organizar, en colaboración con el grupo de trabajo sobre sistemas electrónicos y tecnologías de la información y los asociados pertinentes, un taller internacional sobre procedimientos modernos de aduanas para mejorar el control del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con miras a simplificar el comercio legal y combatir el comercio ilegal de especies silvestres y formular recomendaciones al Comité Permanente;
- b) preparar un informe sobre sistemas de gestión de riesgos para el control eficiente del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y formular recomendaciones al Comité Permanente;
- c) trabajar con organizaciones nacionales e internacionales, como la OMA, la UNCTAD, las comisiones regionales de las Naciones Unidas, la UNODC, la OMC y el Banco Mundial con miras a prestar apoyo a las Partes para la aplicación de procedimientos eficientes y basados en el riesgo para el control de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES utilizando tecnologías de la información y procedimientos de control del comercio modernos;
- d) mantener el sitio web de eCITES y publicar los resultados de los proyectos de las Partes, previstos y en curso, en relación con la automatización de los procedimientos y controles de la CITES y los intercambios de información de los permisos electrónicos y los resultados logrados por el grupo de trabajo sobre procesamiento de permisos electrónicos y procedimientos de control eficientes; y
- e) proporcionar fomento de capacidad y servicios de asesoramiento para prestar apoyo a las Partes interesadas en la aplicación de soluciones electrónicas para la gestión y el control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo a las Partes en el establecimiento de sistemas de permisos e intercambio de información electrónicos.

#### **37. Ratificación de permisos y certificados**

El Comité Permanente toma nota de documento SC70 Doc. 37 (Rev. 1) y acuerda que se prosiga la labor sobre este asunto entre las reuniones 18ª y 19ª de la Conferencia de las Partes, como parte del proyecto de Decisión 18.CC bajo el punto 39 del orden del día, si la Conferencia de las Partes aprueba ese proyecto de decisión.

#### **40. Trazabilidad: Informe del grupo de trabajo**

El Comité Permanente acuerda las recomendaciones formuladas en el documento SC70 Doc. 40 Add. y solicita a la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente, México y Suiza, en calidad de copresidencias del grupo de trabajo entre reuniones, que presente esas recomendaciones en un formato apropiado a la Conferencia de las Partes.

#### 42. Identificación de especímenes en el comercio

##### 42.1 Manual de identificación e identificación de pieles de tigre: Informe de la Secretaría

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 42.1 y de la propuesta de la Secretaría de preparar proyectos de decisión para revisar o reemplazar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre *Manual de Identificación*; y acuerda proponer a la Conferencia de las Partes que las Decisiones 17.164 a 17.165 se han cumplido.

##### 42.2 Identificación de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES: Informe del Comité de Flora

El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por el Comité de Flora en la aplicación de las Decisiones 17.166 y 17.167, y las conclusiones y recomendaciones que el Comité de Flora tiene la intención de someter a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### 43. Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente invita al Grupo de trabajo entre reuniones sobre los guepardos a examinar el proyecto de conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos y las recomendaciones de la Secretaría como se indica en la Decisión 17.125; y formular comentarios y recomendaciones sobre la finalización y difusión del conjunto de recursos CITES sobre el comercio de guepardos para someterlo a la consideración del Comité Permanente, en su 71ª reunión.

El Comité Permanente alienta a las Partes a comunicar el establecimiento del grupo cerrado de usuarios sobre los guepardos a sus autoridades nacionales relevantes, y fomentar su utilización.

El Comité Permanente alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos en Internet a que, según proceda, examinen su aplicación de los párrafos 11 y 12 bajo *En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), sobre *Observancia y aplicación*, y perseguir la plena aplicación de esas disposiciones.

El Comité Permanente alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos vivos, de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, proseguir el desarrollo de un plan de acción que pueda ejecutarse sin demora en el caso de que se confisquen especímenes vivos.

El Comité Permanente alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de guepardos, en particular los países de destino, a considerar el comercio ilegal de guepardos en su aplicación de la Resolución Conf. 17.4, sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*.

El Comité Permanente toma nota de las preocupaciones expresadas por algunas Partes, como Estados Unidos, Etiopía y Kenya, en relación con el comercio ilegal de guepardos.

#### 44. Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes spp.*)

##### 44.1 Definición de país de origen del caviar: Informe del grupo de trabajo

El Comité Permanente reconoce las diferentes opiniones expresadas por los miembros del grupo de trabajo y toma nota del documento SC70 Doc. 44.1.

El Comité Permanente invita a la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité Permanente y Japón, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones, a proponer un proyecto de decisión a la consideración de la Conferencia de las Partes de proseguir los trabajos sobre esta cuestión, teniendo en cuenta el asesoramiento aportado por Estados Unidos y Hungría en esta reunión.

44.2 Identificación de especímenes de esturiones y peces espátula en el comercio: Informe del Comité de Fauna

El Comité Permanente toma nota del documento SC70 Doc. 44.2 e invita a la Secretaría a presentar decisiones renovadas o, según proceda, proyectos de decisión sobre la *identificación de productos de especímenes de esturión y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

47. Pez Napoleón (*Cheilinus undulatus*): Informe de la Secretaría

El Comité Permanente acuerda presentar a la Conferencia de las Partes el proyecto de decisión que figura en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 47.